

RESOLUCIÓN DE 2 DE MARZO DE 2009, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL, POR LA QUE SE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, EN LA FORMA PREVISTA EN EL REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/2008, EL PROYECTO DE PLANTA DE TRANSFORMADO DE LODOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILAFRANCA DE LOS BARROS.

ANTECEDENTES DE HECHO

Solicitud del Promotor

Con fecha 26 de julio de 2008 tiene entrada en la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental documento inicial correspondiente al proyecto de Planta de Transformado de Lodos en el término municipal de Villafranca de los Barros, promovido por Sustratos Extremadura, S.L., con el fin de comenzar el trámite de evaluación ambiental. Se solicitó, a continuación, subsanación de este documento inicial, el cual se completó mediante documentación presentada con fecha de 22 de octubre de 2008.

Normativa aplicable

El Real Decreto 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, establece la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de Planta de Transformado de Lodos, se encuentra incluido en el Anexo II, Grupo 9, apartado c) del RDL 1/2008, de 11 de enero, por tanto, según el artículo 3.2 apartado a), solo deberá someterse a este trámite de evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en dicha disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

Así mismo, el proyecto en cuestión se encuentra incluido en el Anexo II del Decreto 45/1991, sobre medidas de protección de ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Descripción del Proyecto

El proyecto consiste en la implantación de una instalación destinada a la transformación de lodos procedentes de depuradoras en sustrato vegetal.

El proceso de transformado de lodos consta de las siguientes etapas:

- Recepción del lodo.
- Primera fase de transformación: el lodo, en las eras de recepción y fermentación, será sometido a una fermentación aeróbica controlando la humedad y la temperatura de forma constante. El proceso de fermentación dura unos dos meses aproximadamente, periodo en el que se realiza un volteo semanal de cada pila para homogeneizar la fermentación y oxigenar el lodo.

- Segunda fase de transformación: se lleva a cabo en la zona de maduración y secado y tiene una duración de 2 meses aproximadamente. Esta fase consiste en el apilamiento del producto para su maduración, una vez que éste deje de fermentar de forma natural, y mediante la realización de volteos más frecuentes que en el proceso anterior, la aireación y la temperatura más baja, terminan por homogeneizar el residuo que presenta un color homogéneo, desaparecen los olores y se higieniza el residuo. Tras la maduración se pasa al proceso de secado que consiste en realizar un volteo constante para conseguir la máxima aireación y evaporación de la humedad que pueda quedar en el residuo.
- Transformación en sustrato: consiste en la realización de una mezcla con otras materias, tales como, corteza, turba y perlita en las cantidades adecuadas de manera que se obtenga un sustrato de condiciones óptimas para el cultivo en viveros, jardinería, agricultura y enmienda de la tierra.

La instalación se ubicará en las parcelas 118 y 248 del polígono 29 del término municipal de Villafranca de los Barros.

La superficie de las parcelas donde se proyecta la instalación de la planta de transformado de lodos es de 39.701 m². Las actuaciones que conformarán la planta son las siguientes:

- Nave de tipología industrial desarrollada en una sola planta, de forma rectangular, de dimensiones de 24 m de fachada por 42 m de fondo. La superficie total construida será de 1.021,74 m². El edificio se distribuirá de la siguiente forma: nave de envasado y almacén (949,30 m²), aseos y vestuarios (13,70 m²), oficinas (36,90 m²).
- Construcción de balsa de lixiviados y canales perimetrales.
- Impermeabilización de la superficie correspondiente a la zona de recepción y primera fase de transformación del lodo.
- Realización de los accesos al terreno, al edificio y a las distintas eras de secado y maduración, mediante zahorra natural compactada.

Fase de Consultas y Consideraciones de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental

Conforme al artículo 17 del RDL 1/2008, de 11 de enero, con fecha 12 de diciembre de 2008, se realizaron consultas a las siguientes administraciones públicas:

Relación de Consultas	Respuesta recibidas
Dirección General del Medio Natural	X
Dirección General de Patrimonio Cultural	X
Ayuntamiento de Villafranca de los Barros	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	-
Diputación Provincial de Badajoz	-

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- Dirección General del Medio Natural: El proyecto no se encuentra incluido en la Red Natura 2000 y no existen valores ambientales a destacar en el área según el *Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres*, la *Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura* y el *Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura*.
- Dirección General de Patrimonio Cultural: El proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido. No obstante, y como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico, se indica que si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura.
- Ayuntamiento de Villafranca de los Barros: El uso pretendido es compatible con las Normas Subsidiarias de Planeamiento en vigor, al ser una actividad industrial que debe instalarse fuera del suelo urbano. Se entiende que la actividad pretendida, no debe causar impactos ambientales significativos siempre y cuando se cumplan todas las medidas correctoras y preventivas propuestas por el promotor.
- Confederación Hidrográfica del Guadiana: Para que la actuación obtenga su aprobación ambiental se considera necesario que se cumplan los siguientes requisitos:
 - Se evitará el vertido directo de lixiviados al terreno, bien mediante retirada de los mismos por empresa especializada, bien por recirculación de esta agua a la EDAR, de forma y manera que no se afecte al funcionamiento del reactor biológico de la misma que pueda disminuir su capacidad de depuración.
 - Para asegurar que no se produzca una contaminación de las aguas subterráneas de la Unidad Hidrogeológica 04.10, tanto la plataforma de recepción y secado, como las canalizaciones y la balsa de lixiviados, deberán estar debidamente impermeabilizadas, tal y como se recoge en la documentación.

La Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental considera que para que el proyecto sea compatible, se deberá prestar especial atención a la impermeabilización de las zonas de la parcela destinadas al tratamiento del lodo, concretamente las zonas correspondientes a la recepción del lodo y a la primera y segunda fase de transformación del mismo, así como las canalizaciones de recogida de lixiviados. Así mismo, se evitará el vertido de los lixiviados al terreno.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del *Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos*, y según el artículo 5 del *Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente*.

Segundo.- El proyecto de Planta de Transformado de Lodos, se encuentra incluido en el Anexo II, Grupo 9, apartado c) del *RDL 1/2008, de 11 de enero*. Es por ello que el Órgano Ambiental debe definir, de forma motivada y pública, la sujeción o no al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, sobre la base de los criterios del anexo III del citado *RDL 1/2008*.

Examinada la documentación que constituye este expediente, se efectúa la siguiente evaluación siguiendo los criterios establecidos en el anexo III del *RDL 1/2008*:

Características del proyecto:

La superficie afectada por la actuación es de 39.701 m² del término municipal de Villafranca de los Barros.

En cuanto a la acumulación con otros proyectos, cabe destacar que la ubicación propuesta se encuentra anexa a la EDAR de Villafranca de los Barros, lo que hace que, lejos de producirse un efecto sinérgico negativo, se reduzcan los tiempos de almacenamiento del lodo antes de su tratamiento minimizando los olores y se reduzca el impacto asociado al transporte de los lodos hasta la planta de tratamiento.

El proyecto desarrolla las especificaciones técnicas necesarias para evitar la contaminación al suelo y a las aguas subterráneas.

Ubicación del proyecto:

De la contestación recibida desde la Dirección General del Medio Natural se desprende que el proyecto no se encuentra incluido en la Red Natura 2000 y no existen valores ambientales a destacar en el área según el *Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres*, la *Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura* y el *Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura*.

Las parcelas objeto de la actuación están destinadas a cultivo único de olivo de secano, lindando con otros terrenos igualmente de olivos y viñedos.

Características del potencial impacto:

El impacto sobre la flora y la fauna será mínimo por tratarse de una zona de cultivo único, donde no se ha detectado la presencia de especies faunísticas que pudieran verse afectadas.

El impacto sobre el paisaje será mínimo debido a la utilización, en la construcción del edificio, de materiales y colores que armonicen con el entorno inmediato.

El impacto que puede considerarse más significativo en el proyecto en cuestión es la afección al suelo y a las aguas superficiales y subterráneas y estará ocasionado por la contaminación de estos elementos mediante filtración, durante el proceso de tratamiento de los lodos. Para minimizar esta afección, se propone la impermeabilización de las zonas de la parcela destinadas al tratamiento del lodo. Esta medida se incluye entre las medidas propuestas por la Dirección General de Evaluación Ambiental para considerar compatible el proyecto.

En cuanto a las aguas residuales generadas procedentes del lixiviado de los lodos, se construirá una balsa de evaporación para su correcta gestión. Con esta medida se cumple la especificación propuesta por la Confederación Hidrográfica del Guadiana y la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de evitar el vertido directo de lixiviados al terreno.

La duración de los impactos generados se limitará a la duración de la fase de explotación de la actividad, siendo reversibles una vez finalice la misma.

Teniendo en cuenta todo ello, no se deduce que el proyecto vaya a producir impactos adversos significativos que hagan necesario una evaluación de impacto ambiental del mismo en la forma prevista en el *Real Decreto Legislativo 1/2008*, por lo que:

SE RESUELVE

Primero.- No someter el proyecto de Planta de Transformado de Lodos en el término municipal de Villafranca de los Barros, al procedimiento de evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en el *Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero*.

Segundo.- Deberán tenerse en cuenta las recomendaciones indicadas a resultados de la fase de consultas previas y las consideraciones de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Mérida, a 2 de marzo de 2009

**LA DIRECTORA GENERAL DE
EVALUACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL**

